

# MODELO DE CONTRATO REGULADO

## BLOQUE DE CICLO COMBINADO I - 400 MW

**Nota Legal:**

1. El presente borrador de Contrato Regulado es referencial, por lo tanto, el Ministerio de Ambiente y Energía - MAE se reserva el derecho de realizar los ajustes que estime necesarios dentro de los parámetros establecidos en los pliegos del PPS.
2. Debido a que a la fecha corte de elaboración de este borrador de Contrato Regulado cuenta con información y documentación pendiente de generarse del proyecto específico, existen espacios o textos en corchetes, en blanco o con "X" que deberán irse incluyendo y completando conforme evolucione el PPS y se generen los documentos e información respectiva.

## CONTRATO REGULADO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ENTRE

XXXX. Y LA EMPRESA ELÉCTRICA DISTRIBUIDORA [\_\_\_\_\_]

### CLAÚSULA I. COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Contrato Regulado de compraventa de energía, en adelante “Contrato Regulado” o “Contrato”, la compañía XXX S.A., debidamente representada por su Gerente General, XXXX, según se desprende del nombramiento que se adjunta, compañía a la que en adelante se le denominará GENERADOR; y la Empresa Eléctrica Distribuidora [\_\_\_\_\_], representada por su Presidente/Gerente, [\_\_\_\_\_] según se desprende del nombramiento que se adjunta, empresa a la que en adelante se le denominará DISTRIBUIDORA, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Contrato Regulado, según las cláusulas que se estipulan a continuación:

Los comparecientes de forma conjunta se denominarán en adelante como las “Partes”.

### CLAÚSULA II. ANTECEDENTES.

- 2.1. El artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”*, ya que se considera un sector estratégico la energía en todas sus formas.
- 2.2. La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante LOSPEE), tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Así mismo, regula la participación de los sectores público y privado, en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, así como la promoción y ejecución de planes y proyectos con fuentes de energías renovables.

2.3. El artículo 3 numeral 18 de la LOSPEE, manifiesta sobre la definición de Contratos Regulados, lo siguiente: *“Contratos suscritos entre un generador o un autogenerador con todas las empresas distribuidoras, para la compraventa de energía en forma proporcional a sus demandas, cuyos aspectos técnicos y comerciales se rigen por lo establecido en la LOSPEE, en el Reglamento y en las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control Competente.”.*

2.4. De acuerdo con el artículo 40 de la LOSPEE, sobre la generación *“La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad.*

*Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad y calidad. (...).”.*

2.5. En virtud del artículo 43 de la LOSPEE, donde dispone que *“De la distribución y comercialización. - La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad. (...).”.*

2.6. El artículo 46 de la LOSPEE, estipula *“Transacciones de bloques de energía. - Las transacciones de bloques de energía podrán celebrarse por compras y ventas de energía a*

*través de contratos suscritos por los participantes o a través de transacciones de corto plazo.*

*Los contratos y las transacciones de corto plazo serán administrados y liquidados por el CENACE.*

*Las transacciones internacionales de electricidad serán liquidadas por el Operador Nacional de Electricidad, CENACE, en función de los acuerdos comerciales con los otros países.*

*El alcance y condiciones de los contratos de compra y venta de energía, así como de las transacciones de corto plazo, serán establecidos mediante la regulación que para el efecto expida la Agencia de Regulación y Control Competente.*

2.7. A través del segundo inciso del artículo 50 de la LOSPEE establece que “...Los generadores mixtos, de empresas estatales extranjeras, privados o de economía popular y solidaria, cuando contraten con eléctricas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización, deberán hacerlo en contratos regulados, en forma proporcional a su demanda regulada, de conformidad con la regulación específica que emita la Agencia de Regulación y Control Competente, o mediante contratos bilaterales con grandes consumidores”.

2.8. El tercer inciso del artículo 52 de la Ley ibidem, dispone que posterior a la suscripción del título habilitante, el concesionario deberá suscribir los contratos respectivos, sobre la base de las condiciones resultantes del proceso de selección y la normativa aplicable.

2.9. De acuerdo con el artículo 34 del Reglamento General a la LOSPEE, en su numeral 24, se establece “Suscribir contratos regulados para la compraventa de energía eléctrica con los generadores y autogeneradores de conformidad con lo establecido en este Reglamento;”.

2.10. El artículo 41 del Reglamento General de la LOSPEE “Tipos de transacciones. - En el sector eléctrico, se permitirán los siguientes tipos de transacciones:

*1. Compraventa de energía a través de contratos regulados que suscriban con todas las empresas distribuidoras:*

*(...) c. Los generadores privados, de economía popular y solidaria, estatales extranjeras y consorcios y asociaciones habilitados como resultado de un proceso público de selección -PPS-, para la venta de la energía destinada a abastecer la demanda regulada;*

*d. Los generadores privados, de economía popular y solidaria, estatales extranjeras y consorcios y asociaciones, destinados a abastecer a la demanda regulada, habilitados con condiciones preferentes;*

*e. Los generadores privados y de economía popular y solidaria, estatales extranjeras y consorcios y asociaciones, habilitados conforme al literal b) del artículo 22 del presente Reglamento, que dispongan de energía destinada a abastecer a la demanda regulada;*

*(...) Para todas las transacciones se observará lo dispuesto en los títulos habilitantes y en la normativa específica expedida por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.”.*

2.11. Mediante el artículo 47 del Reglamento General de la LOSPEE, constan las estipulaciones medulares que deben contener los contratos regulados como los antecedentes, comparecientes, objeto, plazo de duración, derechos y obligaciones de las partes, precios y ajustes de precio, multas, garantías, prohibiciones, forma de pago, causales de terminación, solución de controversias, jurisdicción, legislación aplicable y otros que las autoridades competentes lo establezcan.

2.12. El artículo 48 del Reglamento General a la LOSPEE, sobre el plazo y del precio del contrato regulado establece que “Los contratos regulados deberán observar lo siguiente:

*a) Contratos suscritos por los generadores públicos y generadores mixtos, y con generadores privados y de economía popular y solidaria, estatales extranjeras, consorcios y asociaciones, a los cuales se les otorgue un contrato de concesión Producto de un proceso público de selección (PPS) o con condiciones preferentes:*

*a.1. En caso de un proceso público de selección (PPS) el plazo del contrato será el mismo que el del título habilitante, y estará supeditado a su vigencia. Para el caso de condiciones preferentes, el plazo del contrato regulado se sujetará a la regulación correspondiente;*

*a.2. Deberán considerar para su remuneración un cargo variable en función de la producción neta de la energía y/o un cargo fijo en función de la disponibilidad o del aporte energético firme de la central:*

*(...) a.4. Para los contratos suscritos con generadores privados, de economía popular y solidaria, estatales extranjeras, consorcios y asociaciones, los cargos fijos y variables serán los resultantes del proceso público de selección (PPS), llevados a cabo por el ministerio del ramo, o los contenidos en la normativa específica, según corresponda. (...)*”.

2.13. La regulación Nro. ARCERNNR 001/23 sobre el Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico ecuatoriano, en su numeral 16.1 establece que: “El CENACE liquidará los contratos que suscriban los PMSE conectados al SNI y participen de las transacciones del sector eléctrico a nivel mayorista con las consideraciones establecidas en la LOSPEE, su RGLOSPEE y la presente Regulación; por lo cual, los contratos que se suscriban deberán considerar obligatoriamente los siguientes aspectos:

*a) Los contratos y sus obligaciones no deberán contener aspectos que involucren a la ARCERNNR, al CENACE, a otros PMSE o a terceros, responsabilidades que estén fuera de su ámbito de competencia o no estén definidas en la normativa.*

*b) Para los generadores y autogeneradores que se incorporan a las transacciones del sector eléctrico a nivel mayorista, producto de una concesión o autorización de operación en apego a las disposiciones del RGLOSPEE, las transacciones comerciales pactadas en los contratos, que deben estar debidamente registrados, entrarán en ejecución a partir de la declaración en operación comercial emitida por CENACE. (...)*

c) Si por causas no imputables a los generadores y autogeneradores, no se llegaron a suscribir contratos regulados previo al inicio de su operación comercial, cuya fecha consta en el TH, de manera excepcional y con las justificaciones correspondientes ante el ente concedente, y previo informe favorable de éste, la central de generación podrá ser declarada en operación comercial y la energía que corresponda a los contratos regulados que no han podido ser registrados, se liquidará con el valor y por el periodo que establezca el ente rector en el informe antes referido, aspecto que será informado a la Agencia y al CENACE para los procesos que correspondan. Los montos económicos resultantes de esta liquidación serán remunerados por toda la demanda regulada en función de la demanda comercial de energía. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de que la Agencia inicie los procesos sancionatorios, conforme la normativa vigente.

d) La fecha de suscripción del contrato acordada por las partes deberá constar explícitamente en el texto del contrato, la fecha de ejecución no podrá ser anterior a la fecha de suscripción del acuerdo contractual. La fecha de terminación del contrato también deberá estar explícitamente descrita en el texto del contrato. De no cumplirse estas disposiciones el contrato no podrá ser registrado por CENACE ni ejecutado en las transacciones comerciales del sector eléctrico a nivel mayorista.

e) El CENACE, en el proceso de registro, establecerá la fecha de ejecución de los contratos, que corresponde a la fecha desde la cual las condiciones contractuales entrarán a regir en las transacciones comerciales del sector eléctrico a nivel mayorista. Para evitar ajustes a la liquidación la fecha de ejecución deberá ser siempre el primer día de un mes posterior a la fecha en la cual los contratantes presentaron la solicitud de registro a CENACE, no estando ligada necesariamente a la fecha de vigencia que hayan acordado las partes suscriptoras. La fecha de ejecución que determine CENACE podrá corresponder a la fecha de vigencia acordada por las partes suscriptoras cuando el contrato posea una fecha de vigencia posterior a la fecha de presentación ante el CENACE y precautelando la concordancia con los plazos que dispone el Operador para realizar el proceso de registro.

*f) Las condiciones descritas en el presente numeral son también aplicables para PMSE que cuenten con TH antes de la vigencia de la presente regulación.”.*

2.14. La misma Regulación Ut Supra, en su numeral 16.2. sobre Contratos Regulados “Los contratos regulados deben estar alineados al marco normativo vigente, ser registrados por los PMSE en el CENACE; su contenido mínimo es el que consta en el Artículo 47 del RGLOSPEE y la regulación relacionada con el modelo de contrato regulado.

*Los contratos regulados podrán incluir condiciones adicionales, pactadas por las partes, siempre y cuando no se vulnere o contraponga al marco regulatorio del sector eléctrico y la legislación vigente en el país. Bajo su responsabilidad, las partes pueden incluir condiciones adicionales a las definidas en el marco regulatorio del sector eléctrico y la legislación vigente en el país, quedando estas condiciones adicionales a cuenta y riesgo de las partes suscriptoras y no tendrán incidencia alguna en las condiciones de despacho, operación o liquidación de las transacciones comerciales que desarrolla CENACE ni serán vinculantes para el sector eléctrico a nivel mayorista.*

*Para la suscripción de los contratos regulados, las partes suscriptoras deberán considerar las disposiciones establecidas en el Artículo 48 del RGLOSPEE(...).”.*

2.15. A través del Acuerdo Ministerial Nro. Xxxx del xxx de xxxx, el/la Ministra/o de Ambiente y Energía, resolvió declarar la excepcionalidad para la gestión delegada a empresas privadas para la ejecución del Proyecto Ciclo Combinado de I-400 MW; y autorizó el inicio del Proceso Público de Selección y aprobó los pliegos del referido proceso.

2.16. Realizado el Proceso Público de Selección mediante resolución/ acuerdo ministerial Nro. [\_\_\_\_], la/el Ministra/o de Ambiente y Energía, con base al Informe de recomendación emitido por parte del Comité Técnico, procedió a Adjudicar el Proyecto del Bloque Ciclo Combinado I-400MW a [\_\_\_\_] en calidad de Adjudicado.

2.17. Mediante Escritura Pública ante la Notaría [\_\_\_\_] del Cantón Quito el XX de XXX de XXX,

se suscribió el Contrato de Concesión entre el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) y la Sociedad de Propósito Específico [\_\_\_\_\_].

2.18. La Cláusula VIII sobre el objeto del Contrato de Concesión “El Concedente, a través del Contrato de Concesión, entrega a título de y en calidad de concesión al Concesionario el Título Habilitante para la prestación del servicio público de generación de Energía Eléctrica, para realizar el Proyecto del Bloque del Ciclo Combinado que incluye el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento y administración de la Central, con una potencia nominal de [400] MW, el Sistema de Transmisión Asociado, y la venta de la producción de Energía Eléctrica.”.

2.19. Concomitante con la Cláusula IX sobre el Plazo de Vigencia del Contrato de Concesión “El Plazo Ordinario del Contrato de Concesión incluida la fase de construcción será de (XXX) años. De este Plazo, ([X]) años corresponderán a la etapa de construcción, (21) años corresponderán a la etapa de Operación y Mantenimiento.

*La Fecha Efectiva tendrá lugar cuando las partes suscriban el Contrato de Concesión”.*

2.20. Que la cláusula 11.1.11., del Contrato de Concesión estipula como derechos del Concesionario a “Recibir la Retribución establecida en el presente instrumento y el Contrato Regulado, conforme el orden de prelación de la regulación [ARCONEL 004/2024] Codificada; y, a disponer libremente de dichos ingresos, cumpliendo el Régimen Jurídico Aplicable.”.

2.21. De acuerdo con la cláusula 11.2.20., es obligación del Concesionario “Suscribir los respectivos Contratos Regulados.”.

2.22. De conformidad con la cláusula 11.4.10. Es obligación del Concedente “(...) las gestiones necesarias, dentro de sus competencias, que permitan al Concesionario, suscribir los Contrato de Conexión y de los Contratos Regulados, en el marco de lo dispuesto en el artículo 28, literal k); y, artículo 34, numeral 24 y 25, del Reglamento General de la LOSPEE, respectivamente.

1.1xxxx. Con oficio Nro. [\_\_\_\_\_], el Señor Procurador General del Estado, emite su pronunciamiento respecto de la Cláusula XLIX de Solución de Controversias del Contrato de Concesión.

1.1xxxx.

1.1xxxx. Incorporar aprobación de directorios cuando se deba suscribir el presente.

### **CLAÚSULA III. IDIOMA, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

#### **3.1. Idioma**

El idioma que aplica al Contrato y a toda la documentación y comunicaciones entre las Partes es el español.

Este Contrato como cualquier documentación relacionada con el mismo, podrán ser traducidos a otros idiomas, en cuyo caso, la Parte que así lo requiera deberá asumir el costo correspondiente.

No obstante, en caso de presentarse algún conflicto entre el texto de este Contrato y cualquier comunicación o documento que se derive de él, o de la traducción de aquellos, será la versión en español la que prevalezca.

#### **3.2. Definiciones**

Para el adecuado entendimiento y definición de los términos utilizados de este Contrato, se establece su alcance de conformidad con las definiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General; y, conforme las que se señalan a continuación:

- a) Acreedores Senior: Son los acreedores garantizados conforme lo establece la normativa (LOSPEE). Es cualquier persona natural o jurídica, o un grupo de ellos que otorgue o mantenga Deuda Senior al G bajo los Documentos del Financiamiento que se suscriban, sea que tal persona actúe por sí misma o a través de agentes, fiduciarios o representantes; incluyendo, pero no

limitándose a:

- i. Cualquier agencia multilateral de crédito de la cual la República del Ecuador sea miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia multilateral de crédito;
- ii. Cualquier agencia bilateral de crédito de cualquier país con el cual la República del Ecuador mantenga relaciones diplomáticas y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia bilateral de crédito de cualquier país con el cual la República del Ecuador mantenga relaciones diplomáticas;
- iii. Cualquier entidad financiera autorizada a operar en la República del Ecuador por la Autoridad de Gobierno competente;
- iv. Cualquier inversor institucional, compañía de seguros, fondo de deuda, fondo de pensiones o de jubilaciones o fondo de inversión, debidamente autorizado por la autoridad competente en la jurisdicción que corresponda;
- v. Cualquier entidad financiera internacional y sus subsidiarias, debidamente autorizadas a operar por la autoridad competente en la jurisdicción correspondiente;
- vi. Cualquier persona natural o jurídica titular de bonos u otros instrumentos financieros, incluyendo contratos de derivados y/o cobertura, relacionados con el financiamiento de la Deuda Senior.

En ningún caso se considerará como Acreedor Senior a cualquier accionista directo o indirecto del Generador.

b) Liquidación: En el caso de Liquidación del Contrato de Concesión, se actuará en virtud de lo señalado en la Cláusula 44.14 del Título Habilitante de Concesión.

c) Adjudicatario: Es el oferente al cual se le adjudicó mediante acto administrativo, el Contrato de Concesión. Una vez que se suscriba el respectivo título habilitante de Concesión con la Sociedad

de Propósito Específico, los derechos y obligaciones del Adjudicatario, pasarán automáticamente a dicha Sociedad de Propósito Específico.

d) Administrador del Contrato: Es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato; así como, impondrá las sanciones y multas que hubiere lugar y aplicará las disposiciones inherentes al objeto de este contrato. La Administración estará vigente durante el plazo de este Contrato.

e) Año Calendario: Es el período que comienza (e incluye) cada 1 de enero y finaliza en (e incluye) cada 31 de diciembre del mismo año.

f) ARCONEL: Es la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, también referida en regulaciones o normativa secundaria o complementaria como ARCERNNR o la institución que haga sus veces.

g) Autoridad de Gobierno: Es cualquier tribunal, consejo, órgano, entidad o autoridad del Gobierno de la República del Ecuador, o controlada por él, ya sea que pertenezcan a la administración pública nacional, provincial, o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los poderes, legislativo, judicial y de transparencia y control social.

h) Bancos o Instituciones Financieras: Los bancos o instituciones financieras nacionales autorizadas a emitir cartas de garantías ejecutables en Ecuador.

i) Cambio de Ley: Significa cualquiera de los siguientes casos: (a) la promulgación, modificación o derogación de ley, reglamento, regulación u otra disposición normativa en Ecuador emitidas por una Autoridad de Gobierno, que afecten de manera significativa las condiciones establecidas en este Contrato; (b) la adopción, promulgación, modificación o reinterpretación después de la suscripción del presente Contrato por parte de cualquier Autoridad de Gobierno, de cualquier ley, reglamento, regulación u otra disposición normativa, que de manera significativa enmiende o entre en conflicto con las normas establecidas o vigentes a la suscripción de este Contrato; (c) la

imposición, después de la suscripción del presente Contrato, de cualquier término o condición en relación con la emisión, renovación, prórroga, reemplazo o modificación de cualquier Aprobación que establezca requerimientos del contrato que sean significativamente restrictivos u onerosos que los requerimientos vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato; (d) una decisión, instrucción o determinación de una Autoridad de Gobierno que impida o contradiga la operación, desempeño o efectividad de este Contrato.

j) CELEC EP: Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica Del Ecuador, es una Empresa Pública dedicada a actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de Energía Eléctrica.

k) CENACE: Es el Operador Nacional de Electricidad.

l) Central de Generación Eléctrica o Central: Instalación para la generación de energía eléctrica, conformada por una o varias unidades de generación, identificada en el Contrato de Concesión y destinada a abastecer la Energía Contratada.

m) Concesionario: Es la persona jurídica identificada en el encabezado del Contrato de Concesión y quien suscribe este Contrato en calidad de GENERADOR.

n) Contrato de Concesión: Es el título habilitante que permite la participación del GENERADOR en la actividad de generación eléctrica y sus modificatorios válidamente aceptados por los comparecientes.

o) Contrato Regulado (o Contrato): Es el presente contrato de compraventa de energía eléctrica, incluyendo los anexos, y cualquier otro documento que se integre a éste, celebrado entre el GENERADOR y la DISTRIBUIDORA, a través del cual, se rigen las obligaciones y derechos entre las Partes durante el plazo definido en este instrumento.

p) Daños: Cualquier pérdida, perjuicio, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y

gastos legales.

q) Costos de Operación y Mantenimiento (COM): Son los costos asociados a la operación y mantenimiento de la Central.

r) Declaración de Operación Comercial: Acto mediante el cual el CENACE oficializa el inicio de la operación comercial de la Central, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 105 del RGLOSPEE y la Regulación No. ARCONEL No. 001/24.

s) Deuda Senior: Es la deuda contraída por el Concesionario con uno o varios Acreedores Senior, exclusivamente a efectos de financiar las obligaciones contraídas bajo el presente Contrato, por concepto de obligaciones de pago de principal, intereses regulares y moratorios, costos de estructuración, costos de disponibilidad, “fees” de prepago, costos de prepago incluyendo pagos de “make-whole”, costos de rompimiento de fondeo o contratos de derivados y/o cobertura, y establecidos de conformidad con los Documentos de Financiamiento del Cierre Financiero, sus modificaciones y/o refinanciamientos.

En la determinación de la Deuda Senior se validará que no se considere doble registro.

Dentro de la vigencia del contrato, el monto del Principal de la Deuda Senior pendiente de repago podrá aumentarse, previa autorización expresa de la Entidad Delegante y del Ministerio de Economía y Finanzas.

En caso de que la Deuda Senior sea modificada sin aumentar el monto del Principal, el Concesionario deberá solamente notificar este particular a la Entidad Delegante.

t) Dólar de Estados Unidos de América o USD: Es la moneda de los Estados Unidos de América.

u) Empresa Distribuidora o Distribuidora: Persona jurídica cuyo título habilitante le faculta realizar la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, dentro de su área de servicio.

- v) Energía Abastecida: Es, para cualquier período, la energía producida por la Central de Generación e inyectada en el Punto de Conexión, multiplicada por el Factor de Liquidación, a cualquier hora, durante tal período.
- w) Energía Contratada: Es la suma de la Energía Abastecida y la Energía Disponible Calculada durante la vigencia del Contrato.
- x) Energía Media Anual: Corresponde a la energía anual, para el escenario de excedencia del cincuenta por ciento (50 %) (P50), declarada por el Generador en su Oferta.
- y) Factor de Liquidación: Es, para cada hora, la relación entre la demanda comercial de la Distribuidora y la suma de las demandas comerciales de todas las empresas distribuidoras con las que el Generador tenga contratos regulados vigentes
- z) Fecha de Inicio de la Operación Comercial: Es la fecha en que la que el CENACE emite la Declaración de Operación Comercial, conforme la regulación respectiva.
- aa) Fecha de Suscripción: Es la fecha en que las Partes suscriben el presente Contrato.
- bb) Fecha de Terminación Efectiva: Es la fecha de finalización del plazo contractual o, en caso de terminación anticipada, la fecha de terminación de este Contrato por la ocurrencia de cualquiera de los eventos de terminación previstos en este instrumento, a partir de la cual, el presente Contrato deja de estar vigente entre las Partes.
- cc) Comité de Supervisión y Control de Pagos del Sector Eléctrico: Es el comité para la supervisión de pagos de obligaciones entre los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico - PMSE; conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0044-AM de 28 de diciembre de 2024 que expide Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico, publicado en el Segundo Suplemento Nro. 723 del 16 de enero de 2025.
- dd) Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Es el imprevisto al que no es posible resistir, como un

naufrago, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros, en los términos del Art. 30 del Código Civil ecuatoriano.

ee) Legislación Aplicable: Son todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos ministeriales, regulaciones, sentencias y órdenes judiciales, órdenes administrativas, interpretaciones, resoluciones, autorizaciones y demás normas o decisiones de cualquier tipo adoptadas, emitidas o promulgadas, según sea aplicable por cualquier Autoridad de Gobierno, que se encuentren vigentes a la Fecha de Suscripción.

ff) LOSPEE: Es la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

gg) MAE o Autoridad Concedente: Es el Ministerio de Ambiente y Energía. Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico.

hh) Normas Técnicas: Son documentos aprobados por organismos de normalización reconocidos, que establecen especificaciones técnicas basadas en los resultados de la experiencia y del desarrollo tecnológico, que hay que cumplir en determinados productos, procesos o servicios. Las Normas Técnicas aplicables a este Proyecto, son aquellas nacionales e internacionales a las cuales se regirán las especificaciones técnicas para la operación y mantenimiento de la Central. En todo lo que sea aplicable se utilizarán las normas del INEN y en su defecto se emplearán las últimas versiones de las normas internacionales señaladas en los documentos que forman parte de este Contrato y del Contrato de Concesión

ii) Normativa de Despacho y Liquidación: Se refiere al conjunto de regulaciones emitidas por la ARCONEL que rigen el despacho económico y la liquidación de transacciones del SNI que ejecuta el CENACE de acuerdo con lo establecido en la LOSPEE y su Reglamento vigentes a la Fecha de Suscripción.

jj) Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Es la comunicación escrita enviada por una Parte a la otra, y a la ARCONEL, por medio de la cual la Parte emisora notifica a la Parte receptora

que ha ocurrido un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

kk) Notificación de Designación Representante Único de los Acreedores Senior Senior: Es una comunicación escrita enviada por el GENERADOR a la DISTRIBUIDORA, por medio de la cual, notifica la designación del Representante Único de los Acreedores Senior a los efectos del presente Contrato. Notificación que deberá ser suscrita por la persona jurídica designada en tal carácter o adjuntar copia de aceptación del encargo.

ll) Notificación de Terminación: Es una comunicación escrita enviada por una de las Partes a la otra, por medio del cual se procede a declarar la terminación del presente Contrato.

mm) Oferta: Es la oferta motivo por el cual el Concesionario fue adjudicado en el PPS.

nn) Operación Comercial: Corresponde al proceso operativo a partir del cual la Central es considerada dentro del despacho y liquidación económica que ejecuta el CENACE, conforme las regulaciones correspondientes establecidas en el artículo 105 del RGLOSPEE y la Regulación ARCONEL Nro. 001/24.

oo) Operación Experimental: Corresponde a la etapa posterior a la culminación de las Pruebas Técnicas, en la cual, el GENERADOR, bajo la coordinación del Operador del Sistema (CENACE), se sincroniza con el sistema eléctrico de potencia, con la finalidad de que el Operador del Sistema (CENACE) verifique la operación continua y estable del GENERADOR, conforme lo definido en la Regulación Nro. ARCONEL 001/24.

pp) Parte: Significa la DISTRIBUIDORA o el GENERADOR, según lo requiera el contexto, o ambos cuando se utilice en plural.

qq) Pliego: Son las especificaciones técnicas, económicas y legales que se estructuró para la participación en el concurso público de selección de adjudicación del Proyecto, o las conocidas como Instrucciones a los Oferentes (IAO), de obligatorio cumplimiento para el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, y venta de Energía Eléctrica del Proyecto.

rr) PME: Es el Plan Maestro de Electricidad.

ss) Plazo: Son todos los días calendario, incluyendo sábados, domingo y feriados locales y nacionales.

tt) Potencia Disponible: Es la Potencia Disponible Comercial de la Central.

uu) PPS: Es el Proceso Público de Selección que se llevó a cabo para concesión del Proyecto.

vv) Prácticas Prudentes de la Industria: Uso de estándares, prácticas internacionales, métodos y procedimientos con apego a la Legislación Vigente, llevadas a cabo con el grado de habilidad, cuidado, diligencia, prudencia y previsión que es de esperarse de un generador experimentado dedicado a actividades similares, bajo las mismas o parecidas circunstancias.

ww) Precio de la Energía: Es el valor en dólares de Estados Unidos de América por kilovatio hora (kWh) a pagar por la Energía Contratada de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en este Contrato.

xx) Prelación: Se refiere al orden en que la Concesionaria, junto a las demás generadoras y transmisoras privadas, tiene el derecho a percibir los pagos a cargo de las Distribuidoras, de conformidad con la liquidación correspondiente del CENACE. La Prelación de pagos es definida en la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 (Codificada) de Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General, emitida por la ARCONEL; y es la siguiente:

1.1 Costos de la generación y transmisión privada

1.2 Costos de generación y transmisión de las empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria;

2. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento y comercialización, responsabilidad ambiental de las empresas eléctricas de distribución y comercialización;

3. Costos de importación de energía;

4. Costos de las empresas de transmisión pública y mixtas;
5. Costos de la generación pública y mixtas;
6. Costos de expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización;
7. Costos de generación de las transacciones de corto plazo; y
8. Saldos anteriores

yy) Pruebas Técnicas: Corresponde a las pruebas que se realizan a la Central de Generación, y a los equipos y dispositivos que la conforman, ya sea individualmente; o, en conjunto formando un sistema, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento, su interoperabilidad, así como del cumplimiento de todos los parámetros técnicos y requisitos conforme a la normativa aplicable vigente.

zz) Punto de Conexión: Es la frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de dos participantes mayoristas del sector eléctrico, y para efectos de este Contrato corresponde a la barra de 230 kV de la Subestación \_\_\_\_\_, propiedad de CELEC EP – TRANSELECTRIC.

aaa) Punto de Medición: Corresponde al punto físico de la red, donde se conectan los equipos de medición y desde donde se obtiene la información registrada por estos equipos.

bbb) Representante Único de los Acreedores Senior: Tiene el significado establecido en la Cláusula XIX de este Contrato.

ccc) RGLOSPEE: Reglamento General a la LOSPEE.

ddd) Sistema Nacional Interconectado (SNI): Es el sistema integrado por los elementos del sistema eléctrico conectados entre sí, el cual permite la producción y transferencia de energía eléctrica entre centros de generación, centros de consumo y nodos de interconexión internacional, dirigido a la prestación del servicio público de energía eléctrica, no incluye la distribución de electricidad.

eee) Término: Son los días hábiles, es decir, los días que no sean sábados, domingos o feriados en el ámbito local y nacional. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Ecuador continental en el sistema de veinticuatro (24) horas.

### 3.3. Interpretaciones

Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal a fin de revelar claramente la intención de las Partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley o en el Contrato, se atenderá su tenor literal.

El Contrato deberá interpretarse como una unidad. Y en ningún caso, deberán interpretarse sus cláusulas de manera independiente. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de interpretación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato y sus modificatorios;
- b) El Contrato de Concesión y sus modificatorios;

El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la del Código Civil, de la interpretación de los contratos.

Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el numeral 2.2 u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen el Contrato de Concesión, el Pliego o el Régimen Jurídico Aplicable o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas. Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte de este que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en

masculino incluyen al femenino y viceversa. El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración. El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

#### **CLAÚSULA IV. DOCUMENTOS HABILITANTES**

4.1. Los documentos habilitantes, anexos al presente Contrato son:

Copia certificada del Nombramiento de [\_\_\_\_\_], en su calidad de Gerente General de la DISTRIBUIDORA.

Copia certificada del nombramiento de [\_\_\_\_\_], que acredite su calidad de Representante Legal del GENERADOR.

4.2. Los documentos habilitantes que no requieren ser anexados al presente Contrato, pero forman parte del mismo son:

- Copia certificada del Contrato de Concesión.

#### **CLAÚSULA V. DECLARACIONES**

5.1. El GENERADOR declara a la DISTRIBUIDORA que:

- a) Se encuentra debidamente domiciliado bajo las leyes de la República del Ecuador.
- b) Cuenta con las facultades suficientes para ejercer sus actividades, en especial para convenir con la DISTRIBUIDORA en la compraventa de energía, por así haberle autorizado el Estado Ecuatoriano a través del Contrato de Concesión, que se encuentra en vigencia y que le acredita al GENERADOR como su titular, así como para suscribir, obligarse de acuerdo con la Ley y cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato.

c) Que el Contrato constituye una obligación legal, válida en los términos previstos en el artículo 1561 del Código Civil y es consecuencia del PPS del cual el GENERADOR resultó adjudicatario.

d) La suscripción y ejecución del presente instrumento no se contrapone a sus estatutos sociales ni a cualquier otro compromiso de la compañía.

5.2. La DISTRIBUIDORA declara al GENERADOR que:

a) Es una Empresa constituida de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y que cuenta con las facultades legalmente otorgadas para suscribir el Contrato.

b) La suscripción del presente Contrato es consecuencia del PPS en el cual el GENERADOR resultó adjudicatario y se firma en cumplimiento estricto del marco legal vigente aplicable a este tipo de contratos.

c) Que el Contrato constituye una obligación legal, válida en los términos previstos en el artículo 1561 del Código Civil.

#### **CLAÚSULA VI. OBJETO DEL CONTRATO**

El Contrato tiene por objeto la venta por parte del GENERADOR y la compra por parte de la DISTRIBUIDORA de la Energía Contratada, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y el Contrato de Concesión.

#### **CLAÚSULA VII. PLAZO**

El plazo de este Contrato será el mismo que el del Contrato de Concesión del GENERADOR y estará supeditado a la vigencia de éste, incluso a cualquier extensión o prórroga del Contrato de Concesión, no obstante, rige desde el inicio de operación comercial de la central de generación hasta la terminación, por cualquier causa, del Contrato de Concesión del GENERADOR, de

conformidad con la Cláusula IX.

#### **CLAÚSULA VIII. REGISTRO DEL CONTRATO**

El presente Contrato será registrado ante el CENACE, informado al MAE y a la ARCONEL para su seguimiento y control, conforme lo establece el Régimen Jurídico Aplicable. El registro de este instrumento es un requisito previo al Inicio de la Operación Comercial.

#### **CLAÚSULA IX. ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

El GENERADOR se obliga a administrar, operar y mantener la Central de Generación Eléctrica de conformidad con el Contrato de Concesión, y de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria, la Normativa de Despacho y Liquidación, y la Legislación Aplicable.

El GENERADOR coordinará con el CENACE los programas de operación y mantenimiento periódico de los equipos vinculados a la Central de Generación Eléctrica conforme lo definido en la Legislación Aplicable.

#### **CLAÚSULA X. DESPACHO DEL GENERADOR**

La Central formará parte del despacho económico que realiza el CENACE de acuerdo con los procedimientos de despacho y operación definidos en la Normativa de Despacho y Liquidación.

El porcentaje de despacho mínimo corresponderá al 60% de la capacidad efectiva en MW y será mensualizado. Esto de acuerdo con lo especificado en el numeral 2 del artículo 48 de la LOSPEE.

#### **CLAÚSULA XI. CONDICIONES PARA LA ENTREGA Y MEDICIÓN**

El GENERADOR y la DISTRIBUIDORA se sujetarán a lo dispuesto en la Normativa de Despacho y Liquidación, en las que se establecerán las condiciones para la entrega y medición de la energía y las condiciones operativas en general.

La Central de Generación Eléctrica deberá contar con sistema de medición comercial aprobado por el CENACE y la Legislación Aplicable.

El GENERADOR deberá disponer de todos los sistemas necesarios para la medición, monitoreo y control en tiempo real de la Central, aprobados por CENACE, en función de lo establecido Legislación Aplicable.

## **CLAÚSULA XII. CARGOS DE LA POTENCIA DISPONIBLE Y DE LA ENERGÍA ABASTECIDA**

La DISTRIBUIDORA comprará y pagará al GENERADOR, durante la vigencia del Contrato. El cargo fijo, el Cargo Variable Combustible y el Cargo Variable No Combustible por la Energía Abastecida, en las condiciones establecidas en el presente Contrato, conforme la liquidación del CENACE.

Cualquier pérdida de transmisión de la Energía Abastecida con anterioridad a su inyección en el Punto de Conexión será por cuenta del GENERADOR y no será remunerada por la DISTRIBUIDORA.

12.1 El cargo fijo a pagar por la disponibilidad, el cargo variable combustible y el cargo variable no combustible serán los declarados en la oferta y constantes en la resolución de adjudicación del pps. El cargo fijo, el cargo variable combustible y el cargo variable no combustible a pagar por la energía abastecida, son los únicos que el estado ecuatoriano reconocerá al concesionario.

A continuación, se presentan los valores de la oferta adjudicada:

- Cargo Fijo [CF0<sub>0</sub>]= XXX,XX US\$/MW-mes
- Cargo Variable Combustible [CVCB<sub>0</sub>]= XXX,XX US\$/MWh
- Cargo Variable No Combustible [CVNCO<sub>0</sub>]= XXX,XX US\$/MWh

### 12.2 Cargo Fijo por Disponibilidad

El Cargo Fijo será calculado anualmente por el Concesionario, el cálculo estará sujeto a la supervisión del Concedente a través del administrador del contrato, este cargo será comunicado por el Concesionario al CENACE, y notificado a las empresas de distribución conforme se expone a continuación:

$$CF_i = CF0_0 \times (1 + \Delta IPC_{i-1} \times \alpha) + \delta_i$$

Donde:

- $CF_i$  [US\$/MW-mes]: Es el Cargo Fijo para cada Año Calendario “i”
- $CF0_0$  [US\$/MW-mes]: Es el Cargo Fijo que consta en este Contrato (Título Habilitante) y proviene de la Oferta Económica realizada por el Concesionario en el PPS.
- $\Delta IPC_{i-1}$  : Para cada año “i”, es la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Ecuador a diciembre del año anterior, publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). La variación se estima con relación al año en que se suscribió el contrato.
- $\alpha$  : ECFs el porcentaje del Cargo Fijo susceptible de indexación, definido como 23.48%
- $\delta_i$  : [US\$/MW-mes]: Es el Ajuste del Cargo Fijo para el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero a ser considerado en el año i, de acuerdo a la aplicación de la Cláusula XXXII “Mecanismos de Compensación” y Cláusula XXXIII “Procedimiento General para el Restablecimiento Del Equilibrio-Económico Financiero” del contrato de concesión.

### 12.3 Cargo Variable por la Energía Abastecida

El Cargo Variable a pagar por la Energía será calculado mensualmente por el Concesionario, el cálculo estará sujeto a la supervisión del Concedente a través del administrador del contrato, este cargo será comunicado por el Concesionario al CENACE, y notificado a las empresas de distribución conforme se expone a continuación:

$$CV_{im} = CVC_m + CVNC_i$$

#### 12.3.1 Cargo Variable Asociado al Combustible

El Cargo Variable Asociado al Combustible será calculado mensualmente por el Concesionario, el cálculo estará sujeto a la supervisión del Concedente a través del administrador del contrato, este cargo será comunicado por el Concesionario al CENACE, y notificado a las empresas de distribución conforme se expone a continuación:

$$CVC_m = CVCB_0 \times \min \left[ \left( \frac{GN_{m-1}}{GN_0} \right); 1 + FHH \left( \frac{HH_{m-1}}{HH_0} - 1 \right) \right]$$

Donde:

- $CVC_{im}$  [US\$/MWh]: Es el Cargo Variable Combustible de cada mes de operación comercial “m” del proyecto.

- $CVCB_0$  [US\$/MWh]: Es el Cargo Variable Asociado al Combustible que consta en este Contrato (Título Habilitante) y proviene de la Oferta Económica realizada por el Concesionario en el PPS.
- $FHH$  [%]: Es el porcentaje de afectación en la ecuación de suministro de Gas Natural por la variación del Henry Hub, calculado como  $(1.15 \times HH_0) / GNO$ .
- $HH_{m-1}$  [US\$/MMBTU]: Para cada mes "m", es el Precio del Combustible de Referencia (Henry Hub) del mes anterior.
- $HH_0$  [US\$/MMBTU]: Es el Precio del Combustible de Referencia (Henry Hub), del mes anterior al de la presentación de la Oferta Económica.
- $GN_{m-1}$  [US\$/MMBTU]: Para cada mes "m", es el Precio del Gas Natural Reportado al CENACE en la declaración de costos variables del mes anterior.
- $GN_0$  [US\$/MMBTU]: Es el Precio del Gas Natural en la central de generación termoeléctrica presentado en la Oferta Económica.

### 12.3.2 Cargo Variable No Combustible

El Cargo Variable No Asociado al Combustible será calculado anualmente por el Concesionario, el cálculo estará sujeto a la supervisión del Concedente a través del administrador del contrato, este cargo será comunicado por el Concesionario al CENACE, y notificado a las empresas de distribución conforme se expone a continuación:

Para el año de presentación de la Oferta Económica,  $i = 0$ :

$$CVNC_0 = CVNCO_0$$

Y para cada año posterior al de la presentación de la oferta,  $i \geq 1$ :

$$CVNC_i = CVNC_{i-1} \times (1 + \Delta IPC_{i-1})$$

Donde:

- $CVNCO_0$  [US\$/MWh]: Es el Cargo Variable No Asociado al Combustible que consta en este Contrato (Título Habilitante).
- $\Delta IPC_{i-1}$  : Para cada año "i", es la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Ecuador a diciembre del año anterior, publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Para el año de la fecha prevista para la suscripción del Contrato de Concesión, que consta en el Cronograma de la Convocatoria,  $\Delta IPC_{i-1}$  será igual a "cero" (0).

#### 12.4 Ajuste del Cargo Fijo para el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero

El ajuste al Cargo Fijo resultante de la aplicación de la Cláusula XXXII “Mecanismos de Compensación” y Cláusula XXXIII “Procedimiento General para el Restablecimiento Del Equilibrio-Económico Financiero” del Contrato de Concesión, podrá realizarse cada Año Calendario, únicamente cuando dicho incremento supere el uno por ciento (1%) de los ingresos planificados del Concesionario asociados al Pago por Disponibilidad, según se detalla a continuación:

Se aplica para los riesgos que generen efectos desfavorables y/o favorables asociados a variaciones de costos o ingresos, de conformidad con la asignación de riesgos al Concedente del presente contrato. Estas variaciones pueden ser de naturaleza temporal o permanente.

Compensaciones por Cargo Fijo por Potencia de Naturaleza Temporal: Un evento será calificado como de naturaleza temporal únicamente cuando cumpla de manera concurrente con los siguientes criterios:

- a) **Duración determinada o determinable:** Que sus efectos económicos tengan una duración cierta, limitada o razonablemente estimable en el tiempo.
- b) **No afectación estructural del Contrato:** Que no implique modificaciones permanentes en la asignación de riesgos, en el plazo contractual, en la estructura tarifaria, en la demanda estructural del servicio, ni en los supuestos fundamentales del Modelo Financiero.
- c) **Impacto económico verificable y acotado:** Que el impacto en ingresos y/o costos sea cuantificable en períodos contables específicos y atribuible directa y exclusivamente al evento ocurrido.
- d) **Reversibilidad financiera:** Que, una vez cesados sus efectos, el Proyecto pueda retornar a la senda financiera prevista en el Modelo Financiero Base sin requerir ajustes permanentes en las condiciones económicas del Contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los criterios anteriores impedirá la calificación del evento como de naturaleza temporal.

Las Compensaciones por Cargo Fijo por Potencia de Naturaleza Temporal podrán reconocerse e implementarse en el ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se materialice el riesgo. Para estos efectos, el cálculo de la compensación considerará la variación efectiva en ingresos y/o costos correspondientes al ejercicio de su materialización.

Solo podrá reconocerse esta compensación cuando el efecto de variación sea superior al 1% de los Ingresos por Costo Fijo de Potencia del año en que se materializó el riesgo. Para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$D_{k,i-1} = \frac{RATCI_{k,i-1}}{CFO_{i-1} \times PC \times 12}$$

Donde:

- $i$ : Corresponde al periodo en que el que se realiza la estimación de la compensación.
- $k$ : Identificador del riesgo de naturaleza temporal que se planifica compensar.
- $D_{k,i-1}$ : Es la variación porcentual por efecto de riesgo en el año “i-1”, con respecto a los ingresos por Cargo Fijo por Potencia de la Central en ese año, considerando el valor de  $CFO_{i-1}$ .
- $CFO_{i-1}$  [US\$]: Es el Valor Cargo Fijo por Potencia del año “i-1” considerado en el Modelo Financiero.
- $RATCI_{k,i-1}$  [US\$]: Es el valor de la variación en costos y/o ingresos del año “i-1” provocada por el evento “k”, en relación al Modelo Financiero Vigente.
- $PC$  [MW]: Es la Potencia Contratada.

Para la aplicación del ajuste, si  $D_{k,i-1} \leq 1\%$ , entonces la compensación del año “i”  $\delta_{k,i}$  sera cero:

Si  $D_{k,i-1} \leq 1\%$ , entonces  $\delta_{temp_{k,i}} = 0$

Por otro lado, si  $D_{k,i} > 1\%$ , entonces:

$$\delta_{temp_{k,i}} = \frac{RATCI_{k,i-1}}{PC \times 12}$$

**Compensaciones por Cargo Fijo por Potencia de Naturaleza Permanente:** Un evento será calificado como de naturaleza permanente cuando su materialización genere una alteración estructural y duradera de naturaleza económico-financiera, afectando de manera sostenida los ingresos, costos, inversiones, y/o condiciones fundamentales del Modelo Financiero.

Se considerará que existe afectación estructural cuando el evento implique una desviación sostenida del EEFP que no pueda ser absorbida mediante mecanismos ordinarios de gestión del Concesionario.

Un riesgo será calificado de naturaleza permanente cuando cumpla, de manera individual o concurrente, con uno o más de los siguientes criterios:

**a) Alteración estructural del equilibrio económico-financiero:** Que sus efectos modifiquen de forma sostenida los ingresos y/o costos del modelo financiero.

**b) Impacto prolongado o indefinido:** Que sus efectos no se encuentren limitados a un período determinado o razonablemente estimable, o que se extiendan más allá de los ejercicios fiscales afectados inicialmente.

Las Compensaciones por Cargo Fijo por Potencia de Naturaleza Permanente se implementarán a partir de su reconocimiento hasta la fecha de finalización del contrato de concesión que se encuentre vigente.

La compensación por Cargo Fijo por Potencia de Naturaleza Permanente se determinará de modo que, a la fecha de reconocimiento del riesgo, se verifique la equivalencia en Valor Presente entre:

- i) El flujo proyectado de la Compensación por Cargo Fijo por Potencia durante el período de implementación del mecanismo de restablecimiento; y
- ii) El valor presente del impacto económico neto, favorable o desfavorable, derivado de la variación permanente en costos y/o ingresos ocasionada por la materialización del riesgo, medido con respecto al Modelo Financiero Vigente a dicha fecha.

Para efectos de este cálculo, los flujos serán sensibilizados a Valor Presente utilizando como tasa de actualización la Tasa de Restablecimiento del Equilibrio Económico.

Los flujos económicos se considerarán devengados al cierre de cada ejercicio fiscal. Cuando la Fecha de Reconocimiento no coincida con el inicio del ejercicio fiscal, el primer período se descontará proporcionalmente a la fracción de año correspondiente, conforme al Modelo Financiero.

Considerando lo mencionado, la variación en el Cargo Fijo por Potencia de Naturaleza Permanente se estimará conforme la siguiente fórmula:

$$\delta perm_p = \frac{\sum_{i=1}^N \frac{\Delta EN_{p,i}}{(1+r)^i}}{12 \times Pot \times \sum_{i=1}^N \frac{1}{(1+r)^i}}$$

Donde:

$i=1,2,\dots,N$ ,  $N_i = 1, 2, \dots, N$ : años del período de implementación del ajuste.  
 $p$ : Identificador del riesgo de naturaleza permanente que se planifica compensar.

- $r$ : Tasa de Restablecimiento del EEFP.
- $\Delta EN_{p,i}$ : impacto económico neto en el año “ $i$ ”, atribuible directa y exclusivamente al riesgo reconocido “ $p$ ”.
- Pot: Potencia Reconocida contractual fija, expresada en MW.
- $\delta perm_p$  [US\$/MW-mes]: Ajuste del Cargo Fijo por Potencia, expresado en USD/MW-mes del evento “ $p$ ” al momento de la “Fecha de Reconocimiento del Riesgo”.

No se reconocerán compensaciones durante períodos de Ampliación del Plazo de Operación y Mantenimiento que sean reconocidos de manera posterior.

La Tasa de Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero del Proyecto será la necesaria para reestablecer el EEFP. Bajo ningún concepto contemplará el reconocimiento de una rentabilidad o una sobrecompensación al Concesionario.

El valor  $\delta perm_p$  no se ajustará ni indexará anualmente a ninguna tasa, ya que la aplicación de su valor nominal en cada año compensa el impacto del riesgo en el tiempo.

No podrán reconocerse eventos acumulados de naturaleza temporal como eventos de naturaleza permanente.

El valor de compensación  $\delta_i$  para cada año a ser considerado en el Cargo Fijo por Potencia descrito en la fórmula de la Cláusula 28.2. se estimará de la siguiente fórmula:

Siendo los eventos a compensar de naturaleza temporal  $k=(0,1,\dots,K)$  y los eventos de naturaleza permanente  $p=(0,1,\dots,P)$ , siendo  $K$  y  $P$  la totalidad de eventos temporales y permanentes correspondientemente, entonces para el periodo “ $i$ ” el ajuste al Cargo Fijo por Disponibilidad será:

$$\delta_i = \sum_1^K \delta Temp_{k,i} + \sum_1^P \delta perm_{p,i}$$

### CLAÚSULA XIII. PAGO POR DISPONIBILIDAD Y PAGO POR ENERGÍA ABASTECIDA

### 13.1. Pago por Disponibilidad

La remuneración mensual que percibirá el Generador como Pago por Disponibilidad será calculada por el CENACE de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Anexo A de la regulación ARCERNR 001/23:

$$\mathbf{PAGDIS}_{im} = \mathbf{CF}_i \times \frac{\sum_{h=1}^H \mathbf{PDC}_h}{\mathbf{H}_{im}}$$

Donde:

- $\mathbf{PAGDIS}_{im}$  [US\$]: Es el Pago al Generador para cada mes “ $m$ ” del año “ $i$ ”.
- $\mathbf{H}_{im}$ : el número de horas del mes “ $m$ ” del año “ $i$ ”.
- $\mathbf{PDC}_h$  [MW]: Es la Potencia Disponible Comercial de la Central al final de la hora “ $h$ ” registrada por el CENACE conforme la normativa aplicable.

Para el cálculo de la Potencia Disponible Comercial, no se considerarán:

- Las salidas de la unidad por causas imputables a otro participante del sector que no sea el propietario de la unidad (por causa de terceros).
- La salida de un generador o central por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito originadas por fenómenos naturales, en los términos de este Contrato y del Contrato de Concesión.
- Las causales de indisponibilidad imputables y no imputables a la empresa de generación serán determinadas en el procedimiento que elabore el CENACE y apruebe la ARCONEL, mismas que serán consideradas para determinar la Potencia Disponible Comercial.

### 13.2. Penalidad por indisponibilidad

El CENACE determinará el Factor de Disponibilidad Promedio Mensual de la Central, teniendo en cuenta la disponibilidad y la potencia disponible de las Máquinas Comprometidas que no se encuentren en mantenimiento programado, de acuerdo con lo establecido en el régimen de transacciones comerciales establecido en la Normativa de Despacho y Liquidación, cuya metodología es la siguiente:

$$FD_{m,c} = \frac{\sum_{t=1}^T PDC_{c,t}}{P_{efectiva_c} \times T}$$

$$\mathbf{FDP}_{m,c} = \frac{\sum_{n=0}^{11} FD_{m-n,c}}{12}$$

Donde:

- $PDC_{c,t}$ : Potencia disponible comercial de la central “ $c$ ” en la hora “ $t$ ”

- $FD_{m,c}$  : Es el Factor de Disponibilidad de la central “c” para el mes “m”
- $FDP_{m,c}$  : Es el Factor de Disponibilidad Promedio Mensual de la Central
- $\sum_{n=0}^{11} FD_{m-n,c}$  : Es la sumatoria de los últimos doce meses, incluyendo el mes de evaluación “m”, del Factor de Disponibilidad Mensual de la Central.
- $T$  : Número de horas del mes de análisis.

Con base en este Factor de Disponibilidad Promedio Mensual, se aplicará un ajuste (penalidad) al Pago por Disponibilidad Mensual del mes “m” del año “i”, exclusivamente cuando:

$$FDP_{m,c} < FD_{ref}$$

Donde:

- $FD_{ref}$  : Es el Factor de Disponibilidad Referencial definido por ARCONEL en la Regulación Nro. ARCERNNR Nro. 001/23, igual a 0.80.

Para el cálculo del monto de compensación en este caso, el CENACE aplicará lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR Nro. 001/23, como sigue a continuación:

$$PENDIS_{im} = \sum_{h=1}^H (P_{efectiva_c} - PDC_h) \times [\text{máx}(CH_h - CVP_{im}; 0)]$$

Donde:

- $PENDIS_{im}$  [US\$]: Es el ajuste (penalización) al Pago por Disponibilidad correspondiente al mes “m” del año “i”.
- $P_{efectiva_c}$  [MW]: Es la Potencia Efectiva de la Central “c” [MW], determinada conforme a la regulación de despacho y operación.
- $CVP_{im}$  [US\$/MWh]: Costo variable de producción a potencia efectiva declarado conforme a la regulación sobre despacho y operación para las unidades de generación de la central, correspondiente al mes “m” del año “i”.
- $CH_h$  [US\$/MWh]: Es el Costo Horario de Energía para cada hora “h” del mes “m”, determinado por el CENACE conforme la normativa aplicable.

Por tanto, el Pago por Disponibilidad para todos los meses “m”, en los que  $FDP_{im} < FD_{ref}$ , será calculado por el CENACE como sigue a continuación:

$$PAGDIS_{im} = \left[ (CF_i \times \frac{\sum_{h=1}^H PDC_h}{H_{im}}) - PENDIS_{im} \right]$$

El Pago por Disponibilidad será pagado por las Empresas Distribuidoras en función de sus retiros del SNI, conforme la Liquidación Mensual Singularizada realizada por CENACE.

### 13.3. Pago por Energía

La remuneración mensual que percibirá el Generador como Pago por la Energía será calculada por el CENACE de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 del Anexo A de la regulación ARCERNR 001/23:

$$PAGEN_{im} = CV_{im} \times Erem_{im}$$

$$Erem_{im} = \text{Max} (PO_{im} \times 0,6 \times DIAS_{im} \times 24 ; EA_{im})$$

Donde:

- $PAGEN_{im}$  [US\$]: Es el Pago por la Energía al Generador para cada mes “m” del año “i”.
- $Erem_{im}$  [MWh]: Es la energía a remunerar para cada mes “m” del año “i”.
- $EA_{im}$  [MWh]: Es la Energía Abastecida, entregada por el Generador durante el mes “m” del año “i”, de acuerdo con los requerimientos del CENACE y de acuerdo con la Normativa de Despacho y Liquidación y medida en el Punto de Medición Comercial.
- $DIAS_{im}$  : Es el número de días que tiene cada mes “m” del año “i”
- $PO_{im}$  [MW]: Es la potencia efectiva ofertada por la Central de Generación, incluida por el Oferente en su Oferta, y que es igual a [•] MW.
- 0,6 : Despacho Mínimo.
- Para los periodos en que la planta sea declarada como indisponible por suministro de combustible, se aplicará lo indicado en la cláusula 29.3.

### 13.4. Penalidad por Suministro de Combustible.

En caso de que el Concesionario no disponga de combustible para la operación de la Central, será penalizado de la siguiente manera:

$$Erem_{im} = \text{MAX} ((PO_{im} \times 0,6 \times DIAS_{im} \times 24) - (PO_{im} \times DIAS_{im}^{ind} \times horas_{im}^{ind}); EA_{im})$$

Donde:

$DIAS_{im}^{ind}$  : Día que se presenta indisponibilidad.

$horas_{im}^{ind}$  : Horas indisponibles correspondientes al día con indisponibilidad.

## CLAÚSULA XIV. PEAJE DE TRANSMISIÓN Y OTROS CARGOS

La DISTRIBUIDORA será responsable del pago del cargo por peaje de transmisión, liquidado por el CENACE, de acuerdo a la Legislación Aplicable vigente.

## CLAÚSULA XV. LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

### 15.1 Liquidación

Conforme establece la Normativa de Despacho y Liquidación, el CENACE determinará los montos de energía de forma horaria y mensual transados entre los participantes del sector eléctrico, en particular los valores a pagar por las transacciones realizadas en cumplimiento del presente Contrato, correspondientes a los CARGOS DE LA POTENCIA DISPONIBLE Y DE LA ENERGÍA ABASTECIDA, valorizadas como PAGO POR DISPONIBILIDAD Y PAGO POR ENERGÍA ABASTECIDA definido en la Cláusula XIII de este Contrato. El CENACE publicará la liquidación diaria y mensual de las transacciones y, de ser el caso, recibirá observaciones por parte del GENERADOR o de la DISTRIBUIDORA, en los plazos y conforme al procedimiento de ajustes y reliquidación establecidos en la regulación emitida por la ARCONEL.

### 15.2 Facturación y Pago

Sobre la base de la liquidación mensual singularizada realizada por el CENACE dentro de los plazos establecidos en la regulación emitida por la ARCONEL, el GENERADOR facturará a la DISTRIBUIDORA, el PAGO POR DISPONIBILIDAD Y PAGO POR ENERGÍA ABASTECIDA en el mes.

La factura presentada por el GENERADOR deberá tener una vigencia mínima de 45 días, desde su fecha de emisión.

Los pagos que efectúe la DISTRIBUIDORA se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que el GENERADOR determine.

### 15.3 Precio

El Cargo Fijo a pagar por la Disponibilidad, el Cargo Variable Asociado al Combustible y

el Cargo Variable No Asociado al Combustible serán los declarados en la Oferta y constantes en la Resolución de Adjudicación del PPS. El cargo fijo, el Cargo Variable Combustible y el Cargo Variable No Combustible a pagar por la Energía, deberán ser reconocidos por la DISTRIBUIDORA.

#### **15.4 Reliquidaciones**

En caso de que una de las Partes tuviere objeciones a la liquidación publicada por el CENACE, se aplicará el procedimiento establecido en la Normativa de Despacho y Liquidación. En caso de corresponder, el CENACE procederá a realizar una reliquidación de las transacciones de compraventa de energía, como se indica en esta sección.

En caso de que una de las Partes esté en desacuerdo con el pronunciamiento del CENACE, se aplicará el procedimiento en la Normativa de Despacho y Liquidación, pero en ningún caso se suspenderá el proceso de liquidación, facturación y pago mensual establecido en el Contrato.

En caso de que el CENACE, en aplicación de la Normativa de Despacho y Liquidación, realice reliquidaciones a las transacciones comerciales de compraventa de energía, el GENERADOR emitirá la factura o nota de crédito que como resultado de las reliquidaciones corresponda, para el pago de la facturación correspondiente al siguiente mes.

El tratamiento de observaciones o reclamos se sujetará a lo establecido en la Normativa de Despacho y Liquidación. En cualquier caso, las Partes podrán acudir al mecanismo de solución de controversias establecido en el presente Contrato.

#### **CLAÚSULA XVI. MORA DE PAGO**

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de la DISTRIBUIDORA, esto es, que no se haya realizado el pago conforme lo establecido en la Cláusula XV del presente Contrato, la DISTRIBUIDORA incurrirá en mora y ésta se producirá en forma automática y de pleno derecho, sin que medie declaración judicial o extrajudicial. En este caso, la DISTRIBUIDORA pagará el interés

legal máximo establecido por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha en que se produzca la mora, calculado sobre el monto total adeudado y se liquidará hasta la fecha en que se produzca el pago de dicha obligación.

## **CLAÚSULA XVII. SEGURIDAD DE PAGO**

Los pagos que realizará la Distribuidora estarán sujetos al Prelación que además está establecida en el artículo 28.2 de la REGULACIÓN Nro. ARCONEL 004/2024, por el cual las obligaciones a favor de los concesionarios de centrales de generación de capital privado, entre los que estará incluido el Generador, serán pagadas por las distribuidoras en el primer orden de prelación.

El mecanismo de pago se mantendrá sin alteración alguna durante la vigencia del presente Contrato.

## **CLAÚSULA XVIII. CESIÓN**

### **18.1 Cesión por el GENERADOR:**

Los derechos y las obligaciones del GENERADOR bajo el presente Contrato no podrán ser cedidos, gravados o enajenados sin el previo consentimiento por escrito de la DISTRIBUIDORA salvo en los casos en que el GENERADOR:

- a) Ceda sus derechos de crédito bajo el presente Contrato a favor de los Acreedores Senior o del Representante Único de los Acreedores Senior como garantía de la Deuda Garantizada,
- b) Ceda condicionalmente su posición contractual bajo el presente Contrato a favor de los Acreedores Senior o del Representante Único de los Acreedores Senior, como garantía por la Deuda Senior.
- c) En caso de cesión del Contrato de Concesión, Título Habilitante o documento que lo sustituyere, el presente Contrato entre LA GENERADORA y la DISTRIBUIDORA, resultará

automáticamente transferido al nuevo concesionario. Al respecto será responsabilidad de la entidad Concedente, informar del particular a la DISTRIBUIDORA, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de ocurrido el hecho.

## **18.2 Cesión por la DISTRIBUIDORA**

Los derechos y las obligaciones de la DISTRIBUIDORA bajo el presente Contrato no podrán ser cedidos, gravados o enajenados sin el previo consentimiento por escrito del GENERADOR.

## **CLAÚSULA XIX. DERECHOS DE LOS ACREEDORES SENIOR**

### **19.1 Representante Único de los Acreedores Senior**

El GENERADOR notificará a la DISTRIBUIDORA, mediante la entrega de una Notificación de Designación del Representante Único de los Acreedores Senior, la designación por parte de los Acreedores Senior de una persona jurídica como su representante común y único a los efectos de la realización de cualquiera de las acciones, el ejercicio de cualquiera de los derechos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de los Acreedores Senior bajo el presente Contrato (el "Representante Único de los Acreedores Senior").

Los derechos establecidos en el presente Contrato a favor de los Acreedores Senior tendrán eficacia una vez producida la Notificación de Designación del Representante Único de los Acreedores Senior. Cualquier comunicación entre la DISTRIBUIDORA y los Acreedores Senior y cualquier acción por parte de los Acreedores Senior solamente será válida a los fines del presente Contrato si se realiza mediante el Representante Único de los Acreedores Senior. A los efectos del presente Contrato, el Representante Único de los Acreedores Senior deberá tener un apoderado con domicilio en el Ecuador para efecto de notificaciones.

El Representante Único de los Acreedores será una persona jurídica seleccionada por los Acreedores Senior, quien deberá tener un apoderado con domicilio legal en el Ecuador. El Representante Único de los Acreedores Senior podrá ser reemplazado mediante la entrega a la

DISTRIBUIDORA de una nueva Notificación de Designación del Representante Único de los Acreedores Senior, la cual deberá ser suscrita tanto por el GENERADOR como por el Representante Único de los Acreedores Senior que ha sido reemplazado.

### **19.2 Consentimiento de los Acreedores Senior**

Las Partes reconocen y aceptan que los siguientes actos del GENERADOR solamente serán válidos y eficaces a los fines del presente Contrato cuando se haya obtenido el consentimiento previo y por escrito del Representante Único de los Acreedores Senior y se haya entregado una copia de este a la DISTRIBUIDORA:

- a) El consentimiento del GENERADOR a la terminación anticipada de común acuerdo del presente Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula XXII.
- b) El consentimiento del GENERADOR a cualquier modificación o adenda al presente Contrato.
- c) La entrega de cualquier Notificación de Causal de Terminación anticipada, Notificación de Terminación, o solicitud de revisión de condiciones contractuales por parte del GENERADOR.
- d) La renuncia o cesión de cualquier derecho del GENERADOR bajo este Contrato, que pudiera de cualquier manera afectar a los Acreedores Senior.

La DISTRIBUIDORA reconoce que el GENERADOR no podrá ejercer ningún derecho que tenga, directa o indirectamente, de enmendar, suplementar, modificar, suspender o terminar de cualquier manera este Contrato, sin el previo acuerdo escrito del Representante Único de los Acreedores Senior, y la DISTRIBUIDORA acuerda que no reconocerá ni aceptará ninguna enmienda, suplemento, suspensión, modificación o terminación del Contrato sin el previo acuerdo escrito del Representante Único de los Acreedores Senior.

### **19.3 Comunicaciones a los Acreedores Senior**

La DISTRIBUIDORA entregará al Representante Único de los Acreedores Senior, en forma simultánea con su entrega al GENERADOR, copia de cualquier:

- a) Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- b) Notificación de Incumplimiento
- c) Notificación de Terminación
- d) Notificación de una cesión del presente Contrato por parte de la DISTRIBUIDORA
- e) Notificación de reclamaciones o de la existencia de una controversia

#### **19.4 Estipulaciones a Favor de Terceros**

Las Partes reconocen y aceptan que los derechos reconocidos en el presente Contrato a los Acreedores Senior y al Representante Único de los Acreedores Senior constituyen derechos a favor de terceros y que la aceptación de tales derechos y facultades por parte del Representante Único de los Acreedores Senior al aceptar su designación constituirá la aceptación de tales derechos y facultades por parte de todos los Acreedores Senior. Las Partes renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho que pudieran tener conforme a la Legislación Aplicable de revocar estos derechos y facultades a favor de los Acreedores Senior y/o del Representante Únicos de los Acreedores Senior una vez aceptados.

Las Partes acuerdan que el Representante Único de los Acreedores Senior tendrá derecho (en su propio nombre y actuando por cuenta de los Acreedores Senior, o en nombre del GENERADOR) a subrogarse y ejercer cualquiera y todos los derechos del GENERADOR bajo este Contrato.

#### **19.5 Referencias a los Acreedores Senior**

Las Partes reconocen y aceptan que el GENERADOR podrá cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato sin contraer Deuda Garantizada y que, por tanto, se entenderá que el

consentimiento del Representante Único de los Acreedores Senior que se requiere en el presente Contrato como condición para la validez de ciertos actos del GENERADOR y que los derechos reconocidos a los Acreedores Senior y/o al Representante Único de los Acreedores Senior en el presente Contrato, solamente será requerido a partir de la entrega del GENERADOR a la DISTRIBUIDORA de una Notificación de Designación del Representante Único de los Acreedores Senior y mientras la misma no sea revocada.

Una Notificación de Designación del Representante Único de los Acreedores Senior solamente podrá ser válidamente revocada si es suscrita tanto por el GENERADOR como por el Representante Único de los Acreedores Senior cuya designación se revoca.

#### **CLAÚSULA XX. REMUNERACIÓN EN PERÍODO DE OPERACIÓN EXPERIMENTAL**

La energía eléctrica neta que el GENERADOR entregue al SNI en el Punto de Conexión durante la etapa de Operación Experimental será remunerada al Precio de la Energía definido en la CLAÚSULA XIII, en los términos definidos en la Regulación ARCONEL No. 001/24.

El GENERADOR facturará esta energía a la DISTRIBUIDORA de acuerdo con lo establecido en este instrumento.

#### **CLAÚSULA XXI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

##### **21.1 Causales de Terminación del Contrato**

- a) Cumplimiento del plazo del Contrato.
- b) Terminación del Contrato de Concesión.
- c) Mutuo acuerdo de las Partes.

##### **21.2 Cumplimiento del Plazo del Contrato**

El Contrato se extinguirá de pleno derecho al vencimiento del plazo del Contrato, esto es al vencimiento del plazo de duración del Contrato de Concesión.

### **21.3 Terminación del Contrato de Concesión**

La terminación del Contrato de Concesión, por cualquier de las causales previstas en dicho Contrato, producirá la terminación del Contrato Regulado a partir de la fecha en que, de acuerdo lo dispuesto en el Contrato de Concesión para cada supuesto de terminación, se considere como fecha efectiva de extinción del Contrato de Concesión.

El GENERADOR deberá notificar a la Distribuidora que se ha producido la Notificación de Terminación en los términos previstos en el Contrato de Concesión.

### **21.4 Terminación por Mutuo Acuerdo**

Con la autorización de la Autoridad Concedente, las Partes pueden dar por terminada la relación contractual en forma anticipada de mutuo acuerdo, sobre la base de circunstancias de orden imprevisto, sean técnicas o económicas o de otra naturaleza que fundamenten esta terminación (incluyendo Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o cualquier evento que impida a las Partes el cumplimiento de sus obligaciones según lo determine la Autoridad Concedente), calificadas de común acuerdo entre las Partes y, en cuyo caso darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del GENERADOR o de la DISTRIBUIDORA durante la vigencia del Contrato Regulado. La autorización de la Autoridad Concedente estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de sucesión para la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

## **CLAÚSULA XXII. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez terminado el Contrato Regulado por cualquiera de las causales previstas en la cláusula inmediata anterior, las Partes procederán a elaborar una Acta de Liquidación, dentro de los

sesenta (60) días calendario siguiente a la ocurrencia de ese hecho.

En el Acta de Liquidación constarán de manera pormenorizada los aspectos técnicos y económicos de este Contrato Regulado, dejando constancia del volumen de energía suministrado durante el plazo de vigencia del Contrato Regulado, los valores que la DISTRIBUIDORA haya pagado al GENERADOR, así como aquellos que tenga como pendientes de pago, los que le deban ser deducidos o devueltos por cualquier concepto, aplicando los ajustes correspondientes, para lo que deberá procederse a las compensaciones a las que haya lugar.

Si no hubiere acuerdo para efectuar la liquidación del Contrato Regulado, se aplicará lo señalado en la cláusula de Solución de Controversias de este Contrato. Esta Acta de Liquidación deberá ser suscrita por los representantes legales de las Partes. De ser necesario, el GENERADOR o el Representante Único de los Acreedores Senior de ser el caso, y la DISTRIBUIDORA, designarán otros delegados para que en su nombre comparezcan a la suscripción del Acta de Liquidación Definitiva prevista en esta cláusula.

#### **CLAÚSULA XXIII. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

Ninguna Parte será responsable frente a la otra, bajo circunstancia alguna y cualquiera sea la teoría legal o fuente de responsabilidad, por costos de oportunidad, incumplimientos de contratos con terceros, daños morales o daños punitivos.

#### **CLAÚSULA XXIV. INDEMNIZACIONES**

##### **24.1 Indemnidad**

Cada Parte (la "Parte Obligada") liberará de responsabilidad, defenderá judicial y extrajudicialmente e indemnizará a la otra Parte (la "Parte Indemnizada") y a los trabajadores, directores, agentes y apoderados de ésta por cualquier Daño, causados por o derivados de:

a) cualquier infracción o incumplimiento por parte de la Parte Obligada, sus trabajadores,

directores, agentes, contratistas o invitados de aquellos, de la Legislación Aplicable;

b) cualquier infracción o violación de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial, tales como patentes, licencias, marcas comerciales o modelos industriales, por la Parte Obligada, sus trabajadores, directores, agentes, contratistas o invitados de aquellos;

c) lesiones, enfermedades o muerte de cualquier persona y pérdidas o daños a la propiedad y bienes de la Parte Indemnizada o de terceros derivados de acciones u omisiones de la Parte Obligada, sus trabajadores, directores, agentes, contratistas o invitados de aquellos; y

d) el incumplimiento de la Parte Obligada de sus obligaciones contractuales y/o legales con respecto a sus trabajadores, proveedores, contratistas o Autoridades de Gobierno.

La Parte Obligada tendrá el derecho de asumir la defensa de la Parte Indemnizada con relación a los Daños, en caso de considerarlo necesario.

Los Acreedores Senior no serán considerados Parte Obligada durante el tiempo en el que estuvieren ejerciendo su derecho de subrogación al GENERADOR.

## **24.2 Seguros**

Las obligaciones establecidas en esta Cláusula no quedarán liberadas, limitadas o extinguidas por la contratación de seguros, ni por los derechos y obligaciones derivados de esa contratación, por cualquiera de las Partes.

## **24.3 Exigibilidad**

Las obligaciones establecidas en esta Cláusula se harán exigibles tan pronto la Parte Indemnizada informe a la otra Parte de la notificación de la demanda, reclamo o juicio o, en su caso, de cualquier pago o desembolso debido a estos, sin perjuicio de las restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo ejecutoriado.

## 25.4 Defensa ante Reclamos

La Parte Indemnizada podrá asumir directamente la defensa de los reclamos referidos en esta Cláusula sin que por dicha circunstancia se disminuyan o extingan las obligaciones de indemnización de la Parte Obligada, ni aun bajo pretexto de haber sido la defensa de la Parte Indemnizada inadecuada o insuficiente, no obstante, el compromiso de coordinar dicha defensa con la otra Parte.

### CLAÚSULA XXV. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de este Contrato Regulado, las Partes se notificarán por escrito el nombramiento de las personas que actuarán como Administrador del Contrato por parte de cada una de ellas (en conjunto “los Administradores del Contrato”). En caso de que por cualquier situación deba sustituirse al Administrador del Contrato de cualquiera de las Partes, éstas se notificarán por escrito del particular dentro de los cinco (5) días plazo posterior a la nueva designación.

Los Administradores del Contrato velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, deberán adoptar las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados, y velarán porque las Partes actúen de acuerdo con las especificaciones, requerimientos técnicos establecidos y la Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se establezcan, los Administradores del Contrato tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Velar por la calidad y cumplimiento del plazo de ejecución de este Contrato, así como por el cumplimiento de las normas legales y compromisos adquiridos por las Partes, durante todo el Plazo de este Contrato.
- b. Canalizar las comunicaciones que deban darse entre las Partes por efectos del cumplimiento del objeto y obligaciones de este Contrato y dar atención a las mismas.

- c. Procesar y tramitar los cambios necesarios, ante sus Representantes Legales, para la correcta ejecución de este Contrato.
- d. El Administrador del Contrato de la DISTRIBUIDORA deberá revisar las facturas presentadas por el GENERADOR a fin de que cumplan con las formalidades legales, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, o solicitar las correcciones que sean necesarias.
- e. Reportar a los representantes legales o a sus delegados designados para el efecto, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza, que pudieren afectar al cumplimiento del objeto de este Contrato.
- f. Suscribir el Acta de Liquidación o los documentos a que hubiere lugar en cada ocasión.

#### **CLAÚSULA XXVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Se entiende por evento o circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito aquellos imprevistos a los que no es posible resistir, sobrevenidos con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato, que impiden, imposibilitan o afectan a cualquiera de las Partes el efectivo y cabal cumplimiento de una o más de sus obligaciones conforme a este Contrato, siempre que:

- a) Las Partes no puedan ni hayan podido controlar, prever, precaver o evitar tales eventos o circunstancias, o subsanar o minimizar sustantivamente sus efectos, mediante el ejercicio de la debida diligencia o la adopción de medidas apropiadas; y,
- b) Cuando tales eventos o circunstancias no sean imputables a la falta, culpa o negligencia de las Partes o de terceros bajo su autoridad o control;

La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. Cualquiera de las Partes al invocar la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

Sin perjuicio de que un evento califique como Fuerza Mayor o Caso Fortuito bajo este Contrato, ello no afectará o incidirá en los derechos de la GENERADORA bajo el Contrato de Concesión, en especial, pero sin limitarse a, la terminación del Contrato de Concesión por causas imputables a la Autoridad Concedente.

### **26.1 Procedimiento / Notificación**

Cuando ocurra un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que lo invoca deberá dar aviso de manera escrita en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento al Administrador del Contrato y remitirá una Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de ocurrido el hecho, solicitando la declaración de dicho evento como de fuerza mayor o caso fortuito, presentando los debidos sustentos, la documentación de respaldo, que permita verificar la ocurrencia de dicho evento.

Conforme la Normativa de Despacho y Liquidación, la ARCONEL en el término de diez (10) días deberá emitir su pronunciamiento en relación con la calificación del referido evento de fuerza mayor o caso fortuito, informando al solicitante y al CENACE de este particular; y, CENACE considerará el pronunciamiento de la ARCONEL para aplicar los ajustes que correspondan en la liquidación.

La Notificación por escrito deberá contener, además lo siguiente:

- a) La descripción del evento de Fuerza Mayor y Caso Fortuito y documentos de respaldo.
- b) Especificar la relación causal entre el evento y el incumplimiento de una obligación de este Contrato.
- c) Las medidas de mitigación a adoptarse.
- d) Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.

## 26.2 Medidas Preventivas

Mientras persista el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que invoque la existencia de dicho evento deberá realizar esfuerzos razonables para evitar o mitigar, según corresponda, los daños o perjuicios que pueda sufrir la Central de Generación Eléctrica, la otra Parte, o cualquier tercero, como consecuencia de la ocurrencia de tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

## CLAÚSULA XXVII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### 27.1 Solución entre las Partes.

Las Partes solucionarán sus controversias de buena fe y mediante negociación. Si las Partes no llegaran a un acuerdo mediante negociación dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrega por una Parte a la otra Parte de una comunicación escrita indicando la existencia de una controversia, cualquiera de las Partes podrá someter tal controversia a arbitraje conforme cláusula 27.4, sin perjuicio de que las Partes si lo deciden de común acuerdo puedan usar alguno de los demás mecanismos dispuestos en esta Cláusula.

### 27.2 Solución de Conciliación Amigable.

En el caso de discrepancias que se suscitaren en virtud de la ejecución de este Contrato, que no hayan sido resueltas de manera directa entre las Partes según el numeral que antecede, y que las Partes hayan decidido de común acuerdo someter dichas diferencias a un conciliador, el trámite será el siguiente:

a) La Parte que desea recurrir a la Solución de Conciliación Amigable, deberá notificar a la otra Parte su decisión de someter el desacuerdo al informe de un conciliador. Este procedimiento será realizado en idioma español.

b) Para la elección del conciliador, cada Parte presentará a la otra una lista de tres (3) nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de

la decisión de someterse a Solución de Conciliación Amigable. Si uno o más de los conciliadores propuestos aparecieren en ambas listas, será seleccionado de entre aquellos. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las Partes harán sus mejores esfuerzos para designar al conciliador. Si no hubiere acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el conciliador será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo de entre los que consten en el listado elaborado para el efecto por las Partes. El sorteo se realizará por pedido de cualquiera de las Partes y en presencia de las personas autorizadas por los representantes legales.

c) El conciliador deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la Conciliación.

d) Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el conciliador sin la autorización de la otra. Las Partes presentarán sus argumentos al conciliador dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su designación.

Las Partes proporcionarán al conciliador toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren para llegar a su informe.

e) El conciliador designado elaborará y entregará el informe a las Partes en el plazo de noventa (90) días calendario de la entrega de información o audiencia.

f) Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del informe, cualquiera de ellas podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación dirigida al conciliador y a la otra Parte, dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificado el dictamen.

g) El conciliador elaborará y entregará el informe a las Partes en el plazo de quince (15) días calendario desde la fecha del último pedido de aclaración.

h) Si las Partes aceptan el informe del conciliador, suscribirán el Acta de Acuerdos, documento

que será contractualmente vinculante.

i) Los gastos y honorarios que demande la intervención del conciliador serán divididos en partes iguales.

### **27.3 Mediación**

Las Partes podrán someterse al procedimiento de mediación prevista en la Ley ecuatoriana, ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Finalizado el proceso de mediación se suscribirá un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de haber logrado acuerdo alguno. Esta acta en la que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

### **27.4 Arbitraje**

Todas las disputas que surjan de o que guarden relación con el presente Contrato, su interpretación, su ejecución o su terminación, e incluyendo cualquier acción u omisión de los Administradores del Contrato, que no hayan sido resueltas mediante negociación directa o mediante la conciliación amigable o la mediación según lo previsto en la presente cláusula, se resolverán mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este contrato. El arbitraje será en derecho y se conducirá en idioma español.

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago de Chile administrará el procedimiento, y actuará como autoridad nominadora, de ser el caso.

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, a menos que la controversia sea

cuantificable y el valor en disputa sea inferior al equivalente de cinco millones de Dólares de Estados Unidos de América (US\$5.000.000), en cuyo caso el Tribunal Arbitral será unipersonal.

Cuando el tribunal arbitral deba estar compuesto por tres (3) miembros, cada Parte designará a un miembro del Tribunal Arbitral y los dos árbitros así nombrados elegirán el tercer árbitro, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este contrato.

Cuando el tribunal arbitral deba estar compuesto por un (1) miembro, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.

La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago, Chile.

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador.

No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, las Partes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

a) Medidas Cautelares

Los árbitros podrán dictar medidas cautelares que consideren necesarias para cada caso, para asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de éste. Las partes podrán aplicar las medidas cautelares de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este Contrato.

b) Notificaciones

Las Partes acuerdan que las notificaciones sobre cualquier procedimiento arbitral, reportes, comunicaciones, órdenes, providencias, laudos, medidas de ejecución de laudos, y cualquier otro documento relacionado con el arbitraje, serán realizadas por escrito, en la dirección fijada para

comunicaciones en este mismo Contrato.

#### **CLAÚSULA XXVIII. EXTINCIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN Y CESIÓN**

En caso de que la DISTRIBUIDORA se extinga por fusión, absorción o cualquier otra forma legal o contractual, la persona jurídica, pública o privada, que se cree como consecuencia de ello o absorba la DISTRIBUIDORA, asumirá las obligaciones y derechos que se desprenden de este Contrato, y por lo tanto el GENERADOR acepta por este medio la sucesión que operará en virtud de lo que aquí se señala.

De la misma manera, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, previamente a la terminación del Contrato Regulado por mutuo acuerdo, el GENERADOR con la autorización de la Autoridad Concedente, deberá suscribir un contrato regulado con cualquier entidad o entidades que sucedan a la DISTRIBUIDORA en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, en los términos y por el plazo del presente Contrato Regulado.

#### **CLAÚSULA XXIX. IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS**

Las Partes del presente Contrato declaran tener conocimiento de todos los impuestos, contribuciones, tasas y/o retenciones que les corresponde de acuerdo a la Legislación Aplicable.

Cada una de las Partes será responsable y se obliga a cumplir con el pago de sus respectivos impuestos, contribuciones y tasas que se ocasionen por la suscripción del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución, terminación o liquidación del mismo, o que surjan con posterioridad.

Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la Fecha de Suscripción se produjera una variación de su carga fiscal, originada como consecuencia del aumento en tasas, contribuciones e impuestos causada por cualquier Autoridad de Gobierno, se aplicará el ajuste al Precio de la Energía establecido en la Clausula XIII de este Contrato.

### CLAÚSULA XXX. DOMICILIOS PARA COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito, en idioma español. En circunstancias de tipo operativo que requieran acciones o la toma de decisiones inmediatas, dada la urgencia o excepcionalidad del hecho, las comunicaciones que puedan darse a consecuencia de tales acciones o decisiones, se harán por vía telefónica o correo electrónico y serán oficializadas por escrito en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas.

Las comunicaciones entre las Partes bajo el presente Contrato se entenderán válidamente entregadas en las siguientes direcciones:

Las comunicaciones a la DISTRIBUIDORA deberán ser dirigidas a:

Razón social: [\_\_\_\_\_]

Dirección: [\_\_\_\_\_]

Atención: [\_\_\_\_\_]

Teléfono: [\_\_\_\_\_]

Correo electrónico: [\_\_\_\_\_]

Las comunicaciones al GENERADOR deberán ser dirigidas a:

**Razón Social:**

**Dirección**

**Atención:**

**Teléfono:**

**Correo electrónico:**

Las comunicaciones a ARCONEL deberán ser dirigidas a:

Razón social: [\_\_\_\_\_]

Dirección: [\_\_\_\_\_]

Atención: [\_\_\_\_\_]

Teléfono: [\_\_\_\_\_]

Correo electrónico: [\_\_\_\_\_]

Las comunicaciones al Representante Único de los Acreedores Senior deberán ser dirigidas a:

Razón social: [\_\_\_\_\_]

Dirección: [\_\_\_\_\_]

Atención: [\_\_\_\_\_]

Teléfono: [\_\_\_\_\_]

Correo electrónico: [\_\_\_\_\_]

#### **CLAÚSULA XXXI. SEPARABILIDAD**

En el caso que alguna cláusula del presente Contrato o parte de ella sea declarada nula o no válida, dicha nulidad o falta de validez no afectará la validez del presente Contrato ni de ninguna otra de sus disposiciones.

#### **CLAÚSULA XXXII. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

En fe de lo actuado, las Partes firman el presente Contrato Regulado en la ciudad de Quito, el [ ] de 2026, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales será considerado

como un original.

BORRADOR